

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez la presente demanda de pertenencia, a fin de verificar su admisión. Queda para proveer.

Palmira Valle, Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 455
PALMIRA VALLE, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE 2023**

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: VIVIANA PERALTA PAZ
DEMANDADO: STEFANIA GIRALDO PERALTA y HENRY GIRALDO GAMBOA
RADICACIÓN: 2023-00141-00

Revisada la anterior demanda REIVINDICATORIA, instaurada por la señora VIVIANA PERALTA PAZ contra STEFFANIA GIRALDO PERALTA y HENRY GIRALDO GAMBOA, observa el juzgado que adolece de los siguientes defectos formales:

1.- Deberá indicarse el correo electrónico de los testigos SANTIAGO VELEZ LIBREROS, LUZ ANGELA PAZ RIVEROS, MARIA ESPERANZA CALDAS VARGAS, FERNANDA PATRICIA GARCIA RAMOS, AMPARO DEL SOCORRO CASTAÑO GONZALES, HOLMES TORRES CUERO y ARACELLY RIVEROS CEPEDA, a fin de ser citados dentro de las presentes diligencias, tal y como lo determina el numeral 6 de la Ley 2213 de 2022.

2.- No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto señala que: ***“en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”***.

En razón de lo anterior, y de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda a fin de que se subsanen los defectos mencionados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de REIVINDICATORIA ya referida, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante, para que a través de su apoderado judicial, subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE
El Juez,
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario**

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ccb8c7f48288c4a37f0b259dd8ab9eafc876136daa5023cc49895c2371111d**

Documento generado en 20/05/2023 08:08:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>